SAN JOSE DEL RINCON

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
43							

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
44							

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
44							

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
45							

MUNICIPIO: TONANITLA CODIGO: 125

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
01	002 003 005 006 007 009 010 015 016 018 019 020 022 029 030 048 049 060 062 070 420						

BANDA DE VALOR	ZONA	MANZANAS	COD	Val m2
	01			
	01			
	01			
	01			

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
01							

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
01							

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
01							

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EL AÑO 2013

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	UNIDAD	VALOR UNITARIO
HA1	HABITACIONAL	PRECARIA	BAJA	M2	831
HA2			MEDIA	M2	1 340
HA3			ALTA	M2	1 859
HB1		ECONOMICA	BAJA	M2	2 666
HB2			MEDIA	M2	3 217
HB3			ALTA	M2	3 708
HC1		I. SOCIAL	BAJA	M2	3 798
HC2			MEDIA	M2	4 606
HC3			ALTA	M2	5 106
HD1		REGULAR	BAJA	M2	5 324
HD2			MEDIA	M2	5 766
HD3			ALTA	M2	6 918
HE1		BUENA	BAJA	M2	7 668
HE2			MEDIA	M2	8 824
HE3			ALTA	M2	9 953
HF1		MUY BUENA	BAJA	M2	10 462
HF2			MEDIA	M2	11 954
HF3			ALTA	M2	13 908
HG1		LUJO	BAJA	M2	14 920
HG2			MEDIA	M2	17 515
HG3			ALTA	M2	19 847

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO
CA1	COMERCIAL	ECONOMICA	BAJA	M2	1,928
CA2			MEDIA	M2	2,723
CA3			ALTA	M2	3,372
CB1		REGULAR	BAJA	M2	4,554
CB2			MEDIA	M2	5,397
CB3			ALTA	M2	6,531
CC1		BUENA	BAJA	M2	7,360
CC2			MEDIA	M2	8,291
CC3			ALTA	M2	9,927
CD1		MUY BUENA	BAJA	M2	11,220
CD2			MEDIA	M2	12,814
CD3			ALTA	M2	14,258
CE1		LUJO	BAJA	M2	18,280
CE2			MEDIA	M2	19,930
CE3			ALTA	M2	25,026
CF1		DEPARTAMENTAL	BAJA	M2	4,127
CF2			MEDIA	M2	4,426
CF3			ALTA	M2	5,816
CF4			MUY ALTA	M2	9,590
IA1	INDUSTRIAL	ECONOMICA	BAJA	M2	1,450
IA2			MEDIA	M2	1,884
IA3			ALTA	M2	2,366
IB1		LIGERA	BAJA	M2	2,788
IB2			MEDIA	M2	3,225
IB3			ALTA	M2	3,740
IC1		MEDIANA	BAJA	M2	2,[illegible]
IC2			MEDIA	M2	[illegible]
IC3			ALTA	M2	[illegible]
ID1		PESADA	BAJA	M2	[illegible]
ID2			MEDIA	M2	[illegible]
ID3			ALTA	M2	[illegible]
IF1		COMPLEMENTARIA	BAJA	M2	[illegible]
IF2			MEDIA	M2	[illegible]
IF3			ALTA	M2	[illegible]
IF4			MUY ALTA	M2	[illegible]
IJ1		TANQUE	BAJA (Cisterna)	M3	[illegible]
IJ2			MEDIA (Elevado metálico)	M3	[illegible]
IK3			ALTA (Elevado concreto)	M3	[illegible]
IL1		SILO	BAJA (Metálico)	M3	[illegible]
IM2			ALTA (Concreto)	M3	[illegible]
QA1	EQUIPAMIENTO	CINE AUDITORIO	BAJA	M2	[illegible]
QA2			MEDIA	M2	[illegible]
QB3			ALTA	M2	[illegible]
QC1		ESCUELA	BAJA	M2	[illegible]
QC2			MEDIA	M2	[illegible]
QC3			ALTA	M2	[illegible]
QD1		OFICINAS	BAJA	M2	[illegible]
QD2			MEDIA	M2	[illegible]
QD3			ALTA	M2	[illegible]
QD4			MUY ALTA	M2	[illegible]
QE1		ESTACIONAMIENTO	BAJA	M2	[illegible]
QE2			MEDIA	M2	[illegible]
QF1		HOSPITAL	BAJA	M2	[illegible]
QF2			MEDIA	M2	[illegible]
QG3			ALTA	M2	[illegible]
QH1		HOTEL REGULAR	BAJA	M2	[illegible]
QH2			MEDIA	M2	[illegible]
QH3			ALTA	M2	[illegible]
QI1		HOTEL BUENO	BAJA	M2	[illegible]
QI2			MEDIA	M2	[illegible]
QI3			ALTA	M2	[illegible]
QL1		HOTEL MUY BUENO	BAJA	M2	[illegible]
QL2			MEDIA	M2	[illegible]
QL3			ALTA	M2	[illegible]
QJ1		MERCADO	BAJA	M2	[illegible]
QK2			MEDIA	M2	[illegible]

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO
EA1	ESPECIALES	ALBERCA	BAJA (Sencilla)	M3	4,419
EA2			MEDIA (Equipada)	M3	6,053
EB1		BARDA	BAJA (Malla o similar)	ML	266
EB2			MEDIA (Tabique o similar)	ML	1,758
EB3			ALTA (Piedra o similar)	ML	2,946
EB4			MUY ALTA (Perfiles metalicos)	ML	3,127
ED1		CANCHA	BAJA (Arcilla o asfalto)	M2	298
ED2			MEDIA (Concreto)	M2	721
EG1		COBERTIZO	BAJA	M2	919
EG2			MEDIA	M2	1,739
EH3			ALTA	M2	3,095
EH4			MUY ALTA	M2	5,269
EI1		ELEVADOR	BAJA (Montacargas)	KG	296
EJ2			MEDIA (Escal. Electr.)	ML	492,477
EK3			ALTA (Elev. <10 niv.)	PERS	88,377
EK4			MUY ALTA (Elev. >10 niv.)	PERS	96,258
EE1		CANCHA MURO	BAJA (Frontón)	M2	2,457
EF2			MEDIA (Squash)	M2	4,727
EL1		PAVIMENTO	BAJA (Asfalto o similar)	M2	296
EL2			MEDIA (Concreto)	M2	383
EL3			ALTA (Especial o similar)	M2	528
EM1		CANCHA CESPED	BAJA	M2	71
EN1		GRADAS	Media (Concreto)	M2	3,686

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones forman parte integrante del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del propio ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tabla de Valores Unitarios de Construcciones de 110 Tipologías actualizada para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que fue aprobada por la mayoría de los municipios, será aplicada de manera general en todo el territorio del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto a la propuesta formulada por el ayuntamiento de Jaltenco, estas comisiones legislativas acuerdan aprobar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo que contiene las áreas homogéneas comprendidas dentro de los límites territoriales establecidos en la información que obra en este Poder Legislativo y con la opinión técnica del IGECEM, sin que por ningún motivo prejuzguen sobre cuestiones vinculadas con límites territoriales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se emite un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de los municipios de Jilotzingo, Lerma, Luvianos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Huehuetoca, Cuautitlán, Capulhuac, Chicoloapan, Coacalco de Berriozabal, Ecatepec de Morelos, Isidro Fabela, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Rayón, San Mateo Atenco, San Martín de las Pirámides, Temamatla, Temoaya, Tianguistenco, Tonatico, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zumpahuacán y Zumpango, México, a fin de que actualicen los valores unitarios de suelo y de construcciones, con el objeto de que, apegados a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, efectúen los trabajos necesarios para cumplir, en forma anual, con el mandato constitucional que señala, que dichos valores deben ser equiparables a los de mercado, comuníquese el exhorto a los citados ayuntamientos.

ARTÍCULO QUINTO.- La "LVIII" Legislatura, con absoluto respeto a su autonomía, exhorta a los ayuntamientos de Melchor Ocampo y Tecloyucan, a fin de que, en términos de lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el próximo ejercicio fiscal y subsecuentes, apruebe el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, y presente la iniciativa correspondiente a la Legislatura.